

## ACTO DE MEDIACION

Reunidos en Madrid, a veinte de enero de dos mil tres, por una parte, Doña María José López Folgueira, en nombre y representación de NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. y, por otra, Don Juan Juliana Leonart, en nombre y representación de JANSSEN-CILAG, S.A., ante el Director General de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), Don José Domingo Gómez Castallo; con el fin de realizar un acto voluntario de mediación en la sede de Autocontrol, sita en Conde de Peñalver, nº 52, 1º D. 28006 Madrid.

### ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. (en adelante, NOVARTIS) ante la Comisión Deontológica de FARMAINDUSTRIA y que, posteriormente, fue trasladada a Autocontrol por dicha Comisión de conformidad con el artículo 4.5 de su Reglamento (al no haberse alcanzado un acuerdo de mediación en el seno de la misma) contra JANSSEN-CILAG, S.A. (en lo sucesivo, JANSSEN).

**SEGUNDO.-** Que NOVARTIS basa su reclamación en dos actividades promocionales que han sido llevadas a cabo por JANSSEN. La primera de ellas es la invitación, durante dos días del mes de septiembre de 2002, a un grupo de médicos de todo el país a realizar un curso de seguridad en la conducción y conducción de vehículos monoplace en un circuito, siendo patrocinador de dicho curso la marca PARIET, que da nombre a una especialidad farmacéutica comercializada por JANSSEN. La segunda actividad denunciada por NOVARTIS, es el obsequio de JANSSEN, al margen de cualquier acto de carácter profesional o científico, a un numeroso grupo de médicos con sus acompañantes a hospedarse, un día del mes de octubre de 2002, en un conocido hotel de Madrid, así como a una cena ese mismo día. A juicio de NOVARTIS, los hechos denunciados infringen las disposiciones 10 (Incentivos) y 11 (Hospitalidad y reuniones) del Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos.

**TERCERO.-** JANSSEN entiende que los hechos denunciados puedan ser considerados contrarios al Código y ha ofrecido a NOVARTIS una serie de compromisos sobre la base de los cuales JANSSEN y NOVARTIS han acordado transaccionar esta controversia.

Dichos compromisos de JANSSEN son los siguientes:

1º JANSSEN se compromete a extremar el celo en la organización y control de sus actividades promocionales de forma que su realización futura respete tanto la letra como el espíritu de los mencionados artículos 10 y 11.

2º En particular, JANSSEN se compromete a extremar su celo en la revisión de sus actividades de manera que no puedan ser calificadas como incentivos no permitidos y de forma que la hospitalidad que sufrague esté siempre vinculada a los actos de carácter profesional o científico, y no se haga extensiva a personas diferentes a los profesionales sanitarios.

3º JANSSEN se compromete a la divulgación inequívoca del carácter corporativo de la publicidad institucional que pudiera llevar a cabo, para evitar que pudiera inducir a confusión con actos de publicidad de sus medicamentos.

4º Igualmente, JANSSEN se ha comprometido y se compromete a:

a) Creación de un Comité "ad hoc" de Seguimiento del Código Deontológico integrado por miembros no pertenecientes a las áreas comerciales.

b) Reforzamiento de la comunicación interna del Código mediante reuniones monográficas individuales y generales con los miembros de las áreas comerciales, alcanzando todos los niveles de responsabilidad, con entrega de un ejemplar a cada uno. Igualmente, celebración de reunión de comunicación interna del Código al resto de la compañía.

c) Obtención de un compromiso expreso de adhesión al Código, firmado por todos los miembros de las áreas comerciales.

d) Puesta en marcha de un nuevo procedimiento de aprobación interna de las actividades promocionales, con intervención del departamento legal.

**CUARTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Jurado, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado al Jurado, dándose por concluido este asunto.

**QUINTO.-** Que NOVARTIS se compromete a desistir de emprender cualquier acción judicial o extrajudicial referida a los hechos denunciados.

**SEXTO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la publicación mensual editada por la Asociación de la Autorregulación de la Comunicación Comercial y su página web.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento firmado por las partes intervinientes.

En Madrid, a veinte de enero de dos mil tres.